



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0211

Valledupar, 28 de febrero de 2012

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ELVIS SAUL GONZALEZ CASTILLO identificado con la C.C.No 8.690.313, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica . Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2358 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Resultados de la caracterización físico química y microbiológica de las aguas.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que se cumplió la actividad publicitaria señalada en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, obedece a un Aljibe, el cual está localizado en las instalaciones de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1410792 m – Este: 1052136 m. De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a las indagaciones de campo, se pudo establecer que cuatro cuadras a la redonda de la Clínica no se tiene conocimiento de existencia de otros pozos en producción, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

2- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

- Profundidad de la perforación: 13,20 m.
 - Profundidad del revestimiento: 13,20 m. (anillos en concreto)
 - Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,10 m. (anillos en concreto)
 - Diámetro de la tubería de succión: 1" PVC
 - Diámetro de la tubería de descarga: 1" PVC
 - Punto de succión: 12,60 m.
- Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial

3- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

BOMBA SUMERGIBLE.

- Motor : SSX 1
- Potencia: 1 HP
- Velocidad: 3450 RPM
- Flujo máximo: 105 L/min.
- Voltaje: 115/60 Hz
- Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, el Aljibe se utiliza de manera alterna cuando se presente la eventualidad o emergencia por deficiencia o por la suspensión de la prestación del servicio de acueducto del Municipio de Aguachica. Esta situación se presenta con frecuencia, razón por la cual se bombea de manera escalonada a un tanque elevado de almacenamiento de aguas, por intervalos de 30 minutos, de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los diferentes puntos de interés.

Durante la diligencia se observó un segundo equipo de bombeo instalado en el aljibe, que de acuerdo a lo informado por el Ingeniero consultor, ésta bomba se encuentra en reserva y entrará en operación en caso de presentarse fallas o afectaciones en la bomba sumergible.

Las características técnicas de la electrobomba se detallan a continuación.

ELECTROBOMBA DE EJE VERTICAL.

- Marca: MAGNETEK
- Potencia: 1 HP
- Velocidad: 3450 RPM
- Voltaje: 230/115

4- Máximo caudal a bombear (litros/segundo).

Luego del análisis y cálculos de los resultados de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, utilizando el tanque de almacenamiento con capacidad de (5m x 2,30m x 1,70m) 19,55 m³, por intervalos de tiempos (segundos) promedios alcanzados en el llenado de diferentes niveles en el tanque, computándose un caudal promedio resultante de 1,20 l/s.



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

5- Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo a la información aportada y a lo observado durante el desarrollo de la diligencia, el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de las paredes de revestimiento del filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 13,20 m.

6- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, entre el límite superior 0 y el límite inferior 13,20 m (profundidad total del aljibe).

7- Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

8- Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en mención, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

9- Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, y las características técnicas del equipo de bombeo existente, puede utilizarse (sic) para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo. Resultados de la prueba:

Aljibe	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA	9,57	12,60	0.39	1,20	13,20

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo se caracteriza por:

Aljibe	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA	3,03	12,60	12,60	0



PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 50 minutos de operación a caudal constante, el dispositivo de control instalado en el aljibe se activa automáticamente cuando alcanza el nivel dinámico de operación de 12,60 m (con el fin prevenir que la bomba succione en vacío y se deteriore el equipo), con un caudal de descarga medido de 1,20 l/s, en consecuencia se procedió a realizar la prueba de recuperación alcanzando el 100% del nivel estático inicial en 270 minutos (4 veces más del tiempo empleado para alcanzar el nivel dinámico de operación), lo cual nos indica que el acuífero aprovechado presenta un rendimiento pausado.

En razón a lo expuesto, técnicamente se recomienda un régimen de operación del equipo de bombeo no superior a 30 minutos de manera continua, con frecuencia de bombeo intercalados con tiempos superiores a las 3 horas, que permite la recuperación del acuífero.

10- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del aljibe, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA.

No sobra indicar que la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA se encuentra ubicada en el área urbana del Municipio de Aguachica, y cuya comunidad solventa los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P., la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada Buturama, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

11- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas.

12- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Aljibe, Bomba Sumergible, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, tubería conducción, tanque de almacenamiento, se



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

Localizan al interior de las instalaciones de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora, que se beneficiará con las aguas.

13-Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico subterráneo implementado en la Clínica, no generará sobrantes, teniendo en cuenta que el caudal captado es conducido a través de tuberías en buen estado, almacenado en un tanque elevado con capacidad de 19,55 m³, de donde se distribuye a través de tuberías PVC a los diferentes puntos de interés de manera gradual y regulada con llaves y grifos de control.

14- Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información aportada por él peticionario de manera escrita y verbal, solicita un caudal de 0.30 l/s, para satisfacer las necesidades siguientes:

- **Uso industrial, lavado de instrumentos y lavandería, se consume un volumen de 19,55 metros cúbicos por día, capacidad del tanque de almacenamiento.**
- **Uso doméstico, para un promedio 90 personas permanentes y 300 transitorias, baterías sanitaras, duchas, aseo y cafetería.**

Luego de evaluar la información aportada, se pudo establecer que la demanda de caudal para satisfacer las necesidades planteadas se detalla a continuación:

	Usos	Módulo	Caudal requerido en l/s.
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA	Industrial	19550 litros/día	0,23
	Doméstico (90 personas permanentes)	0.003	0.27
	Total		0,50

Sin embargo, la actual utilización de las aguas subterráneas en actividades o fines domésticos, no requiere concesión de esta entidad, razón por la cual no se computa el caudal requerido para tal fin. En este orden de ideas, el requerimiento de caudal para satisfacer las necesidades planteadas para uso industrial es de 19550 litros/día. Teniendo en cuenta el régimen de operación sugerido para el aljibe, el caudal de descarga del equipo de bombeo existente, la capacidad del tanque de almacenamiento y las necesidades planteadas, se considera técnicamente factible calcular el caudal de demanda en función a la capacidad de descarga del equipo de bombeo instalado en el aljibe, por intervalos de tiempo y frecuencia de operación. Calculando el periodo de llenado del tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 19550 litros, deducimos que con el caudal de descarga del equipo existente (1,20 l/s) el tanque de almacenamiento del agua derivada del aljibe se llenaría en un tiempo de 4,5 horas/día.

En consecuencia, para captar el caudal requerido (19550 litros/día), se deben realizar 9 operaciones de bombeo por intervalos de tiempo máximos de 30 minutos



PAGINA 6

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

cada una, de manera intermitente. En consecuencia, (sic) el requerimiento de caudal para satisfacer las necesidades de uso industrial, se detalla en la ayuda de la siguiente tabla

CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA	Uso	Módulo de consumo	Caudal requerido en l/s.
	Industrial	19550 litros/día	1,20
Total			1,20

De acuerdo a lo expuesto, se establece un régimen de operación del equipo de bombeo de 4.5 horas, de manera intermitente por intervalos de tiempo de operación 30 minutos y una frecuencia de 9 veces/día y un tiempo de recuperación del acuífero de 19,5 hora/día.

15- Las demás que los comisionados consideren conveniente

Oposición: Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un Aljibe, ubicado en las instalaciones de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA ubicada en la Calle 5 No. 32 – 07 del Municipio de Aguachica - Cesar, Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1410792 m – Este: 1052136, en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, en cantidad de 1,20 l/s de manera intermitente a nombre de la sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria No. 800197217-9, para satisfacer necesidades planteadas en el literal n, por un término de diez (10) años.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por diez años (periodo máximo legal).

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



PAGINA 7

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". A través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MAVDT establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la CN, en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de seguimiento ambiental, a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a aplicar es la tarifa máxima señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para el año 2012. Valor del proyecto: \$ 5.000.000. Valor a cobrar por concepto del servicio de seguimiento ambiental: \$ 82.341.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9, en cantidad de uno punto veinte (1.20) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades industriales y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1410792 m – Este: 1052136 m, cuyas características técnicas generales y las características técnicas de la bomba o compresor se describen en la parte motiva de este proveído .

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.



PAGINA 8

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años prorrogables a solicitud del interesado y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En el evento de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo puede ser remplazado por otro con las mismas características técnicas, e informar de ello a Corpocesar.
3. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales, en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m³/día), (m³/semana) y el consolidado mes. El formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y vertida por concesiones otorgada y el formato de registro de caudales se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co .(Atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). Dicha información debe aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año, y de la correspondiente al periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en las Cuentas Corrientes No 938.009743 Banco BBVA o la No 523-729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 82.341 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos



PAGINA 9

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Calle 5 No 32-07 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9

hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, (en caso de ser necesario) deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LIMITADA con identificación tributaria 800197217-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 162-05